



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**RAD.- 08001-31-03-002-2012-00015-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.- Barranquilla, Septiembre Quince (15) de dos mil veinte (2.020).-

Teniendo en cuenta que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA SALA PRIMERA CIVIL- FAMILIA, M.P. DRA. YAENS LORENA CASTELLON GIRALDO, mediante la providencia calendada Septiembre 03 del año en curso, mediante el cual se resolvió declarar la nulidad a partir del auto del 25 de agosto de 2020, proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla – Atlántico, dentro de la INCIDENTE DE DESACATO presentado por la señora CARMEN EMILIA RODRIGUEZ DE ACOSTA ,contra la NUEVA EPS por cuanto, se omitió la etapa de la práctica de las pruebas y convocar a la audiencia prevista para los trámites incidentales, en el artículo 129 del C.G.P.

Atendiendo las directrices establecidos por el superior jerárquico se ordenara obedecer y cumplir lo resuelto por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, en consecuencia, se abre pruebas el presente incidente.

En consecuencia se,

**RESUELVE:**

1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA SALA OCTAVA CIVIL- FAMILIA, M.P. DRA. YAENS LORENA CASTELLON GIRALDO, mediante la providencia calendada Septiembre 03 del año en curso.

2.- Abrir a pruebas el presente incidente de desacato.

**PRUEBAS SOLICITADAS POR EL INCIDENTALISTA.**

3.- DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas documentales los aportados por la parte accionante.

4.- OFICIOS

Ordénese oficiar a la Nueva EPS para que dentro del término máximo de 48 horas, contados a partir del recibo de la comunicación, informe a éste Despacho las medidas que ha adoptado para el efectivo cumplimiento de las ordenes en providencia calendada febrero 14 de 2012 y porqué ha incumplido con realizar los trámites pertinentes para autorizarle y suministrarle los medicamentos ordenados por los médicos tratantes a la señora CARMEN EMILIA RODRIGUEZ DE ACOSTA.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
**PRUEBAS SOLICITADAS POR LA NUEVA EPS**

**5.- DOCUMENTALES:**

Téngase como pruebas documentales los aportados por la NUEVA EPS.

**PRUEBAS DE OFICIO**

6.-Decrétese de oficio el interrogatorio de la señora CARMEN EMILIA RODRIGUEZ DEACOSTA, para que la misma exponga de los motivos por los cuales la llevaron a iniciar este incidente de desacato y si a la fecha la accionada ha dado a la providencia de febrero 14 de 2012.

7.- Décrétese de oficio el interrogatorio de la señora MARTHA MILENA PEÑARANDA en calidad de Gerente Regional Norte de la NUEVA EPS, a efectos de que la misma esa escuchada y precise si ha dado cumplimiento al fallo de tutela emitido por este despacho judicial a favor de la incidentalista.

8.- Para tal fin, señálese el día 24 de Septiembre de 2020, a las 10:00 a.m., para llevar cabo la audiencia de pruebas de conformidad con el artículo 219 del C.G.P. Por secretaría comuníquesele a la partes. La diligencia se llevará a cabo de manera virtual a través del programa Microsoft Teams, para lo cual los sujetos procesales deberán suministrar las direcciones de correo electrónico, si no lo hubieren hecho.

9. El día previo al inicio de la audiencia se remitirá a través del correo electrónico la respectiva invitación para el ingreso a la plataforma.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**EL JUEZ,**

**OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO**

JSN